



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-433/2022
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/081/2022

Página 1 de 10

Ciudad de México, a quince de julio de dos mil veintidós, el Lic. **Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez**, Director de Verificación Administrativa de la Alcaldía en Álvaro Obregón, con base en el expediente **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/081/2022**, referente a la visita de verificación practicada al establecimiento mercantil denominado **"Servicio Eléctrico Valdez"** ubicado en **Avenida Revolución, número 1297, local 4, Colonia Tlacopac, Código Postal 01090, Alcaldía Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México**, procede a dictar la Resolución Administrativa definitiva que corresponde, en virtud de los siguientes:

RESULTANDOS

1. Con fecha veintisiete de abril de dos mil veintiuno, se expidió la orden de visita de verificación **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/081/2022**, en la que se instruyó, entre otros, la C. Imelda Macrina Flores Gómez, Servidora Pública Responsable adscrita al Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México asignado a esta Alcaldía, con credencial número T 0282, para comprobar que el establecimiento mercantil cumpla con las disposiciones legales y reglamentarias respecto de las actividades reguladas que se realicen en el momento, derivado de que **EN ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO A DENUNCIA CIUDADANA INGRESADA MEDIANTE REDES SOCIALES, POR MEDIO DE LA CUAL SOLICITA REALIZAR VISITA DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA AL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DE MÉRITO, A FIN DE CORROBORAR QUE CUMPLE CON LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE SU LEGAL FUNCIONAMIENTO"** (sic),

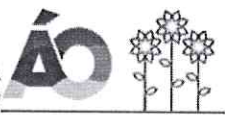
3. Siendo las trece horas del día veintiocho de abril de dos mil veintidos, se practicó la visita de verificación, cuyos resultados se asentaron en el acta de verificación número **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/081/2022**, que corre agregada en autos atendiendo la diligencia, el C. [REDACTED] quien dijo tener el carácter de encargado del Establecimiento Mercantil visitado y tener la capacidad jurídica para atenderla, quien se identificó con credencia para votar, número 2984016729106, a quien se le hizo saber que el objeto y alcance que amparaba la Orden de Visita de Verificación, tiene la finalidad de Verificar que el Establecimiento Mercantil cumpla con las disposiciones y obligaciones que prevé la Ley de Establecimientos Mercantiles Vigente en la Ciudad de México y demás disposiciones jurídicas y administrativas. Acto seguido se le solicitó designar dos testigos de asistencia, nombrando a los C.C. [REDACTED] y [REDACTED] quienes se identificaron plenamente. Siguiendo con el análisis del acta de visita de verificación, se procedió a lo siguiente:

a) Hecho lo anterior, se le solicitó a la C. [REDACTED], exhibir los documentos relacionados con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación del Establecimiento Mercantil denominado **"Servicio Eléctrico Valdez"** ubicado en **Avenida Revolución, número 1297, local 4, Colonia Tlacopac, Código Postal 01090, Alcaldía Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México**, a lo que el Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México asignado a esta Alcaldía, asentó en el Acta de Visita de Verificación lo siguiente:

"...Al momento de la presente no exhibe documentos solicitados en la orden de visita..."(sic)

b) Por ello el Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México asignado a esta Alcaldía, ingreso al establecimiento mercantil a realizar una Inspección Ocular del lugar, para hacer constar y asentar las observaciones que se encontraron en el lugar:

"...Constituida plenamente en el domicilio de mérito por indicarlo la nomenclatura y corroborarlo por cierto con la persona que atiende la diligencia, el C. Fernando Moisés Rico Ramírez, quien recibe original de la orden y carta de derechos, nos permite el acceso al establecimiento el cual se encuentra en planta baja del inmueble con lona con denominación "Servicio Eléctrico Valdez" Sistema Fuel Inyection, al momento abierto al publico y en actividad comercial, en el cual observo herramienta y autopartes en escritorio, y área de sanitarios, mesa de trabajo y cables para desarrollar actividad de servicio eléctrico a automóviles, (en lona exhibe venta de baterías y carga), Referente a lo solicitado en la orden observo lo siguiente: 1.- Al momento no exhibe certificado de



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-433/2022

EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/081/2022

Página 2 de 10

zonificación, 2.- Al momento no exhibe aviso para el funcionamiento 3.- No se puede corroborar porque no exhibe aviso, 4.- No se puede determinar porque no exhibe aviso, observo el giro de servicio eléctrico 5.- No cuenta con cocina el establecimiento, 6.- no exhibe aviso, al momento solo hay una persona en el establecimiento, 7.- La superficie utilizada al interior del local es de 19 m2 (diecinueve metros cuadrados), 8 Cuenta con un único acceso señalizado como salida de emergencia y no esta obstruido, 9.- No exhibe al momento programa interno de protección civil, o documento que lo exima del mismo, 10.- No cuenta con cajones de estacionamiento, 11.- No se puede determinar lo solicitado en este punto, 12.- Enseres en área de banqueta no se observan, sin embargo se advierte que la actividad de reparación de servicio eléctrico se desarrolla al momento en dos vehículos estacionados en área de arroyo vehicular, contiguo al área de ciclovía obstruyendo área de carril de arroyo vehicular, 13.- Cuenta con 2 extintor Racing de 300g. PQS vigente pequeños, 14.- No cuenta con letreros de rutas de evacuación, 15.- Si cuenta con botiquín equipado, 16.- Permite la realización de la visita, 17.- Al momento abierto y en actividad, 18.- Al momento abierto y en actividad comercial,, 19.- a) si cuenta con horario visible, b) No cuenta con croquis de rutas de evacuación, c) No cuenta con letreros de no fumar y no observo a ninguna persona fumando al interior, 20.- No cuenta con teléfonos de autoridades visible, 21.- Si cuenta con letrero de que hacer en caso de sismos e incendios, 22.- Permite el, acceso a quien lo solicita sin discriminación y no se observan lo supuestos enunciados en este punto...” (SIC)

c) Concluido lo anterior y una vez leída la presente acta de visita de verificación a la C. [REDACTED], persona con quien se desahogó la presente diligencia, en uso de la palabra conforme a su derecho, manifiesto lo siguiente:

“...Me reservo el derecho...”

En cumplimiento a lo previsto en los artículos 104 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y 7 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se le hizo saber al encargado del lugar, que podía formular observaciones al Acta de Visita de Verificación y ofrecer pruebas en relación a los hechos contenidos en ésta, o bien, el Titular del Establecimiento Mercantil visitado lo podría hacer por escrito, en documento anexo dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha del Acta de Visita de Verificación, ante la Dirección de Verificación Administrativa, de este Órgano Político Administrativo.

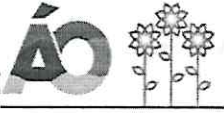
3. Con fecha seis de mayo de dos mil veintidós, se giró oficio número AAO/DGG/DVA/1025/2022, a la Jefatura de la Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles, para el efecto de conocer si en los archivos que obran en la Unidad a su digno cargo, se encuentra la documentación debidamente autorizada, registrada y vigente, del establecimiento mercantil, **además de informar si se trata de un establecimiento mercantil con giro de bajo impacto, permiso de impacto vecinal o permiso de impacto zonal**, para el Establecimiento Mercantil denominado “Servicio Eléctrico Valdez” ubicado en Avenida Revolución, número 1297, local 4, Colonia Tlacopac, Código Postal 01090, Alcaldía Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México.

4. Con fecha seis de mayo de dos mil veintidós, se recibió respuesta mediante oficio número AAO/DGG/DG/CFG/UDEM/183/2022, de la Jefatura de la Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles, en el cual informa que después de una búsqueda en el Padrón Delegacional de Establecimientos Mercantiles, así como en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM) de la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México, que efectivamente se encuentra dado de alta un registro de Bajo Impacto folio AOAVAP2013-02-08-00072409, denominado “SERVICIO ELÉCTRICO VALDEZ”, con giro de talle eléctrico, ubicado en Avenida Revolución, número 1297, Colonia Tlacopac, Código Postal 01090, Alcaldía Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México, no obstante, en los archivos de esta Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles no existe expediente alguno del establecimiento de referencia.

5. Con fecha doce de mayo de dos mil veintidós, se presentó escrito signado por la C. [REDACTED], quien se ostenta como propietaria del establecimiento mercantil denominado “Servicio Eléctrico Valdez” ubicado en Avenida Revolución, número 1297, local 4, Colonia Tlacopac, Código Postal 01090, Alcaldía Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México, anexando los siguientes documentos:



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-433/2022
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/081/2022

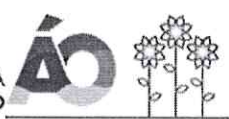
Página 3 de 10

1. Copia simple cotejada con su original de la Solicitud de Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo número 53020-151MOFE14, de fecha dieciocho de Julio de dos mil catorce.
2. Copia simple cotejada con impresión de Aviso para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto, con número de folio AOAVAP2013-02-08-00072409 y Clave del Establecimiento AO2013-02-08MAVBA-00072409, para el Establecimiento Mercantil, con giro de Taller Eléctrico, denominado "Servicio Eléctrico Valdez" ubicado en Avenida Revolución, número 1297, local 4, Colonia Tlacopac.
3. Copia simple cotejada con su original del Cuestionario de Autodiagnostico en materia de Protección Civil, para "Servicio Valdez", con Registro Federal de Contribuyentes RAAH-401028, ubicado en Avenida Revolución, número 1297-4 Colonia Tlacopac.
4. Ocho impresiones a color, donde se observan imágenes de extintores, rutas de evacuación, salidas de emergencia, letreros de que hacer en sismos e incendios, botiquín, letreros de no fumar, sanitarios, de uso obligatorio de cubrebocas y de sana distancia.
5. Original de Carta Poder fechada en día once de mayo de dos mil veintidós, a nombre de la C. [REDACTED], en su calidad de poderdante y el C. [REDACTED] en su calidad de apoderado.
6. Copia simple de Credencial para votar emitida por el Instituto Federal Electoral a favor de la C. [REDACTED]
7. Copia simple de Credencial para votar emitida por el Instituto Federal Electoral a favor del C. [REDACTED]
8. Copia simple de Credencial para votar emitida por el Instituto Federal Electoral a favor del C. [REDACTED]

6. Mediante acuerdo de fecha dieciséis de abril de dos mil veintiuno, se ordenó **LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE ACTIVIDADES**, con numero AÁO/DGG/DVA-JCA/ASA-/014/2022, ya que se advirtió que el establecimiento mercantil denominado "Servicio Eléctrico Valdez" ubicado en Avenida Revolución, número 1297, local 4, Colonia Tlacopac, Código Postal 01090, Alcaldía Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México, se encuentra operando en contravención a lo dispuesto en la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, ya que al ser verificado no presento el aviso o Permiso con el cual ampare su legal funcionamiento y operación.

7. Con fecha dos de junio de dos mil veintidós, se presentó escrito signado por el C. [REDACTED] quien se ostenta como titular del establecimiento mercantil denominado "SERVICIO ELÉCTRICO VALDEZ" ubicado en Avenida Revolución, número 1297, local 4, Colonia Campestre, Código Postal 01040, Alcaldía Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México, anexando los siguientes documentos:

1. Copia simple de Credencial para votar emitida por el Instituto Nacional Electoral a favor del C. [REDACTED]
2. Copia simple de Certificado Unico de Zonificavcion de Uso del Suelo Digital, Folio [REDACTED], de fecha 01 de junio de 2022, expedido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno de la CDMX.
3. Copia simple de Aviso para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto, con número de folio AOAVAP2013-02-08-00072409 y Clave del Establecimiento AO2013-02-08MAVBA-00072409, para el Establecimiento Mercantil, con



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-433/2022

EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/081/2022

Página 4 de 10

giro de Taller Eléctrico, denominado "Servicio Eléctrico Valdez" ubicado en Avenida Revolución, número 1297, local 4, Colonia Tlacopac,

4. Copia simple del Cuestionario de Autodiagnostico en materia de Protección Civil, para "Servicio Valdez", con Registro Federal de Contribuyentes RAAH-401028, ubicado en Avenida Revolución, número 1297-4 Colonia Tlacopac.

8. Con fecha dos de junio de dos mil veintidós, se presentó escrito signado por el C. [REDACTED], quien se ostenta como titular del establecimiento mercantil denominado "SERVICIO ELÉCTRICO VALDEZ" ubicado en Avenida Revolución, número 1297, local 4, Colonia Campestre, Código Postal 01040, Alcaldía Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México, en el cual solicita la reposición de sellos de Suspensión Temporal de Actividades, toda vez que los sellos anteriores habían sido rotos y dejados a un lado de la cortina del establecimiento.

9. Con fecha siete de junio de dos mil veintidós, se presentó escrito signado por el C. [REDACTED], quien se ostenta como titular del establecimiento mercantil denominado "SERVICIO ELÉCTRICO VALDEZ" ubicado en Avenida Revolución, número 1297, local 4, Colonia Campestre, Código Postal 01040, Alcaldía Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México, en el cual solicita el levantamiento de sellos de Suspensión Temporal de Actividades. Impuesto al establecimiento mercantil en comento, y presenta la siguiente documentación:

1. Solicitud de cese de actividades o cierre de establecimientos mercantiles con giro de Impacto vecinal o Zonal, o Aviso de suspensión temporal o cierre definitivo de actividades de establecimientos mercantiles con giro de Bajo Impacto, Folio AOAVCI2022-06-0300347894; Clave del establecimiento AO2022-02-08MAVBA00072409, de fecha 03 de junio de 2022.

10. Con fecha nueve de junio de dos mil veintidós, esta Autoridad emitió Acuerdo admisorio número AÁO/DGG/DVA-JCA/ACDO-0593/2022, en la que fue señalada fecha y hora para tener verificativo la audiencia de ley, la cual se fijó a las doce horas del día seis de julio de dos mil veintidós, en lo dispuesto por los artículos 31 y 33 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal vigente en la Ciudad de México,

11. Con fecha nueve de junio de dos mil veintidós, esta Autoridad emitió Acuerdo de NO HA LUGAR número AÁO/DGG/DVA-JCA/ACDO-0594/2022, acordando los escritos presentados por el C. [REDACTED], quien se ostenta como titular del establecimiento mercantil denominado "SERVICIO ELÉCTRICO VALDEZ" ubicado en Avenida Revolución, número 1297, local 4, Colonia Campestre, Código Postal 01040, Alcaldía Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México, no ha lugar, en razón de que no acredita la personalidad con la que ostenta en el presente procedimiento.

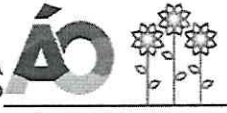
12. Con fecha veintidós de junio de dos mil veintidós, esta Autoridad emitió Acuerdo en el cual se rodona INSPECCION OCULAR al establecimiento mercantil denominado "Servicio Eléctrico Valdez" ubicado en Avenida Revolución, número 1297, local 4, Colonia Tlacopac, Código Postal 01090, Alcaldía Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México, diligencia tendiente a corroborar que no exista actividad mercantil, así como que subsistan los sellos de Suspensión Total de Actividades colocados en el establecimiento mercantil de mérito.

13. Con fecha seis de julio de dos mil veintidós, se llevo a cabo la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, procediendo a llamar a la C. [REDACTED] en su carácter de titular del Establecimiento Mercantil denominado "Servicio Eléctrico Valdez" ubicado en Avenida Revolución, número 1297, local 4, Colonia Tlacopac, Código Postal 01090, Alcaldía Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México, llamándosele en tres ocasiones con intervalos de cinco minutos entre cada llamado, sin que comparezca persona alguna que represente legalmente a dicho establecimiento mercantil, haciéndose constar la incomparecencia; Acto seguido se da inicio a la etapa de desahogo de pruebas, teniéndose por presentados y cotejados los documentos en original

En consecuencia, de lo anterior y dado el estado procesal que guarda el presente asunto, así como las constancias que obran en el expediente en que se actúa, esta Autoridad se encuentra en condiciones de entrar al estudio del presente Procedimiento Administrativo, bajo los siguientes.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-433/2022
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/081/2022

Página 5 de 10

CONSIDERANDOS.

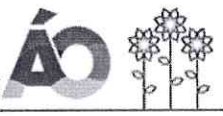
I Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 Apartado A numerales 1 numeral 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, II, XV y XXII y Artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México y artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14 fracción I, 20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 6 fracción VI, 11, 12, 13 último párrafo y artículos Noveno y Vigésimo Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, artículos 1, 8 fracciones II, II y IV de la Ley de Establecimientos Mercantiles; 1, 2 fracciones VI y XXIV, 3, 4, 6, 87 fracción I, 98, 105, 131 y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículos 7, 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa y artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón, publicado el día nueve de junio del año dos mil veinte, todos los ordenamientos de aplicación en la Ciudad en México, por lo que esta autoridad es competente para conocer del presente asunto.

II. El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento y cerciorarse que la actividad comercial que realiza el establecimiento mercantil, se ajusta a todas y cada una de las disposiciones legales y reglamentos en la Ciudad de México, y que cumpla con lo dispuesto del contenido del 10 apartado A, fracciones I, II, I, VII, XI, XII y XIV, de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada al establecimiento mercantil en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad y transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6, 7 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Es de apreciarse que para iniciar el presente Procedimiento Administrativo, para la elaboración del Acta de Visita de Verificación, el verificador contaba con los elementos para proceder como lo exigen los artículos 11, 15 y 17 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, respetándosele al gobernado sus garantías de audiencia, legalidad y seguridad jurídica, establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que el verificador se presentó debidamente identificado y contaba con la orden por escrito debidamente fundada y motivada, emitida por autoridad competente para la práctica de la diligencia, en términos del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal vigente en la Ciudad de México, además de que portaba con Carta de Derechos y Obligaciones del visitado

III. La orden y acta de visita de verificación con número de expediente AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/081/2022, son documentos públicos de conformidad con el artículo 327 fracción II, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicable supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, según el arábigo 4º de la Ley Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, cuyas instrumentales tienen valor probatorio pleno, las cuales contienen los elementos y requisitos de validez a que se refieren los artículos 6 y 7 en relación con el 99 de la citada ley que todo acto de autoridad requiere: a) estar debidamente fundada, con los artículos de las leyes y reglamentos que facultan a esta autoridad para su emisión y para ordenar su verificación; b) indica los motivos que originaron su expedición y; c) señala específicamente las directrices a que debe constreñirse la verificación, de tal manera que no se deja en estado de indefensión al titular del establecimiento mercantil verificado ubicado en el domicilio que se ordenó verificar, dada la congruencia existente entre los artículos invocados y los argumentos que se expresan como motivo de su expedición.

Además, el acta de visita de verificación que se produjo con motivo de la orden antes mencionada, contiene en forma pormenorizada lo acontecido en la verificación de que fue objeto el



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-433/2022
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/081/2022

Página 8 de 10

Alcaldía Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México, no está permitido el uso de suelo para el giro de "Servicio Eléctrico Valdez" Sistema Fuel Inyection.

VI. EN CONSECUENCIA; con fundamento en el artículo 70 fracción I de la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente en la Ciudad de México, se ordena imponer el ESTADO DE CLAUSURA TOTAL Y TEMPORAL al establecimiento mercantil denominado "Servicio Eléctrico Valdez" ubicado en Avenida Revolución, número 1297, local 4, Colonia Tlacopac, Código Postal 01090, Alcaldía Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México, estado que prevalecerá hasta en tanto, se subsane el motivo por el que se impuso el mismo (CUENTE CON LA DOCUMENTACIÓN LEGAL E IDÓNEA QUE ACREDITE EL LEGAL FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL); y se acredite el pago de la multa.

En consecuencia, ESTA AUTORIDAD SE RESERVA EL DERECHO DE CORROBORAR A FUTURO, CUMPLA CON LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.

Debe atenderse que toda infracción a las leyes y reglamentos administrativos vigentes en la Ciudad de México será sancionada a fin de evitar prácticas violatorias de los particulares dedicados a actividades que se encuentran reguladas jurídicamente, toda vez que la sociedad se vería afectada por tal conducta transgresora, siendo ésta la más interesada en que se cumplan los ordenamientos que les rigen.

En virtud de los Resultandos y Considerandos vertidos con anterioridad, es de resolverse; y se:

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO. De conformidad con lo expuesto en los considerandos I al V, de la presente Resolución Administrativa, ha quedado debidamente acreditado la existencia de una actividad comercial que es propia de un establecimiento mercantil, de conformidad con lo establecido en el artículo 2o, fracción XII de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, lo anterior, derivado del Acta de Visita de Verificación número AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/081/2022, practicada al establecimiento mercantil denominado "Servicio Eléctrico Valdez" ubicado en Avenida Revolución, número 1297, local 4, Colonia Tlacopac, Código Postal 01090, Alcaldía Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México, en esta Ciudad de México.

SEGUNDO. De conformidad con lo expuesto en los considerandos I al VI de la presente Resolución Administrativa, ha quedado debidamente acreditada la existencia de las infracciones previstas en el ordenamiento legal mencionado, derivadas de las irregularidades detectadas con motivo del Acta de Visita de Verificación número AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/081/2022, practicada al establecimiento mercantil denominado "Servicio Eléctrico Valdez" ubicado en Avenida Revolución, número 1297, local 4, Colonia Tlacopac, Código Postal 01090, Alcaldía Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México.

TERCERO. Hágase del conocimiento a la C. [REDACTED] quien se ostenta como propietaria en su carácter de titular del establecimiento mercantil denominado "Servicio Eléctrico Valdez" ubicado en Avenida Revolución, número 1297, local 4, Colonia Tlacopac, Código Postal 01090, Alcaldía Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México, de la **sanción impuesta por el equivalente a 238.5 Veces la Unidad de Cuenta vigente en la Ciudad de México**, por la infracción cometida al incumplir lo ordenado en el artículo 10, apartado A, fracciones II y artículo 39 de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México; Por lo que deberá acudir en un término de tres días hábiles contados a partir de aquel en que se notifique la presente Resolución, para acudir ante el Titular de la Dirección de Verificación de Administrativa de esta Alcaldía Álvaro Obregón, para efecto de que se le elabore el recibo de pago respectivo, y efectuarlo dicho pago ante la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, y una vez realizado, deberá exhibirlo ante esta Instancia para los efectos legales conducentes, en un término de 15 días hábiles que corren a partir del día siguiente en que surta sus efectos la notificación de la presente resolución; pues de no ser así, el suscrito solicitará a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y artículos 55 y 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, vigente en la Ciudad de México, inicie el procedimiento económico coactivo para llevar a cabo el cobro de la sanción pecuniaria impuesta.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-433/2022
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/081/2022

Página 9 de 10

CUARTO. Fundado y motivado en términos del considerando VI de la presente Resolución Administrativa, se ordena primero realizar el **RETIRO DE SELLOS DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DE ACTIVIDADES, ASÍ COMO LO SELLOS RESPECTIVOS**, e inmediatamente después se ordena imponer inmediata el **ESTADO DE CLAUSURA TOTAL Y TEMPORAL, ASÍ COMO LA COLOCACIÓN DE LOS SELLOS RESPECTIVOS**, al establecimiento mercantil denominado **"Servicio Eléctrico Valdez"** ubicado en Avenida Revolución, número 1297, local 4, Colonia Tlacopac, Código Postal 01090, Alcaldía Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México, estado que prevalecerá hasta en tanto, se subsane el motivo por el que se impuso el mismo CUENTE CON LA DOCUMENTACIÓN LEGAL E IDÓNEA QUE ACREDITE SU LEGAL FUNCIONAMIENTO (CERTIFICADO ÚNICO DE ZONIFICACIÓN DE USO DE SUELO QUE PERMITA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE SERVICIO ELECTRICO EN EL INMUEBLE Y AVISO DE FUNCIONAMIENTO DE BAJO IMPACTO INGRESADO EN EL SIAPEM) y se acredite el pago de la multa. **EJECUTESE**

QUINTO. Hágase del conocimiento a la C. [REDACTED], quien se ostenta como propietaria en su carácter de titular del establecimiento mercantil denominado "Servicio Eléctrico Valdez" ubicado en Avenida Revolución, número 1297, local 4, Colonia Tlacopac, Código Postal 01090, Alcaldía Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México, que contra la presente Resolución Administrativa, es procedente la interposición de los siguientes medios de defensa de su elección, el Recurso de Inconformidad ante el Superior Jerárquico de esta autoridad emisora o el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación de la presente resolución, lo anterior de conformidad con los artículos 81 de la Ley de Establecimientos Mercantiles; 70 fracción III, 74, 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo, así como el 56 de la Ley de Justicia Administrativa, preceptos todos de aplicación en la Ciudad de México.

SEXTO. Con fundamento en el artículo 11 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, notifíquese personalmente a la C. [REDACTED], quien se ostenta como propietaria en su carácter de titular del Establecimiento Mercantil denominado "Servicio Eléctrico Valdez" ubicado en Avenida Revolución, número 1297, local 4, Colonia Tlacopac, Código Postal 01090, Alcaldía Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México, en términos de lo dispuesto por los artículos 80 y 81 de la Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

SEPTIMO. Se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme al artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita.

OCTAVO. Así mismo por este medio se apercibe a la C. [REDACTED] quien se ostenta como propietaria en su carácter de titular del establecimiento mercantil denominado "Servicio Eléctrico Valdez" ubicado en Avenida Revolución, número 1297, local 4, Colonia Tlacopac, Código Postal 01090, Alcaldía Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México, que en caso de que pretenda impedir el cumplimiento de lo ordenado en términos de los artículos 19 bis fracción II, 134 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 7 fracción II, 59 último párrafo, 61, de la Ley de Establecimientos Mercantiles y Artículos, 1, 2 fracción II, 6 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, artículos 1 fracción VII, 2, 3 fracciones I, III, IV, VI, X, XIV y XIX, 6, 7, 14 fracción III, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45 y 46 del Reglamento de Verificación Administrativa, todos de aplicación en la Ciudad de México, el Personal Especializado en Funciones de Verificación podrá auxiliarse de la fuerza pública, a efecto de dar estricto cumplimiento a la presente orden de clausura, así como remitir ante el C. Agente del Ministerio Público a la persona que lo impida, con la finalidad de iniciar la denuncia correspondiente por los delitos en cuya conducta se encuadre, tales como el de desobediencia y resistencia de particulares.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-433/2022
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/081/2022

Página 10 de 10

Así lo acuerda y firma para constancia el **Lic. Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez**, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 8, 14 y 16, párrafo primero, Y 122 apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, numeral 1, 5, 52, 53 apartado A, numeral 1, 12, fracción XI, XV, apartado B, Inciso A) fracción I, III, VII, VIII, X, XXII, inciso B) fracción III y Transitorios Trigésimo, Trigésimo Primero y Trigésimo Cuarto de la Constitución Política de la Ciudad De México; artículos 1, 2 fracciones I, II, III, IV, X, XI, XII, XVII, XVIII y XX, 3, 4, 6, 8 fracción II, 9, 16, 20 fracción X, 29 fracciones I, II, VII, 30, 31 fracciones I y III; 32 fracción VIII, 40, 42 fracción II y X y 71 fracción I de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; artículo 2 fracción IV, 3 fracción IV, 6 fracción I y II segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículos 1, 2, 3 párrafo primero fracciones I y III, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículos 1, 2 párrafo primero, fracción VIII, 4, 5, 5 bis, 6, 7, 8, 30, 31, 32, 40, 44, 45, 46, 75, 78, 79, 80, 81, 97 y 104 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; y el Acuerdo de fecha veintiocho de enero del año dos mil diecinueve, a través del cual se informa el Aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultada la Estructura Orgánica de la Alcaldía Álvaro Obregón, aprobada mediante Registro de Estructura Orgánica Número OPA-AO-3/3/010119, así como el Acuerdo de fecha nueve de junio de dos mil veinte, en el que se Publica el Aviso por el cual se da a conocer el enlace Electrónico Mediante el cual podrá ser Consultado en el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Álvaro Obregón, con Número de Registro MA/17/110320-OPA-AO-3/010119, mismos que fueron publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, así mismo el Acuerdo Delegatorio, de fecha tres de noviembre de dos mil veintiuno, publicado en la Gaceta Oficial Número 718 de la Ciudad de México.

LIC. JUAN CARLOS RAMSSÉS ÁLVAREZ GÓMEZ
DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN



JPM/rih